

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00223-00 ✓

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP** contra la señora **ZULLY MARIETH DAZA MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$2.594.562,00 m/cte.** por concepto de capital de trece (13) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 18 de febrero de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de **\$297.937,00 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las trece (13) cuotas relacionadas en el literal anterior y discriminados en el plan de pagos de la obligación.

c). Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el plan de pagos anexado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

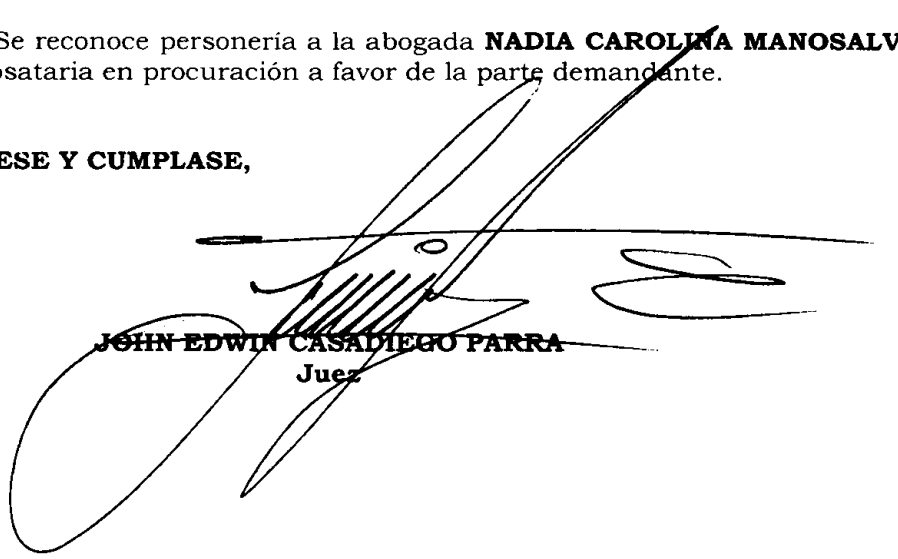
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA LA HORA 9:00 **DEL DIA** 29 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA** como endosataria en procuración a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
- 9 ABR 2021 634

Por anotación en Estado No. 34 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Mde

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario